

## COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 28, inciso n) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, la Junta Directiva General, en sesión N° 41-10/11-G.O. de fecha 9 de agosto del 2011, resolvió lo siguiente:

### "Acuerdo N° 05:

Se aprueba la propuesta de Reglamento de Contratación de Servicios y Avalúos y Peritajes en Bienes Muebles e Inmuebles, con las observaciones realizadas por los colegios miembros y por la Asesoría Legal, según oficio N° 056-011-AL-ME:

### REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJES Y AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

#### CAPÍTULO I

##### Principios generales

Artículo 1º-**Objetivo.** El objetivo de este Reglamento es establecer la reglamentación para la contratación de servicios de peritajes y avalúos de bienes, de manera que dichos servicios se presten dentro de los principios éticos y profesionales, remunerados mediante un pago justo.

##### [Ficha articulo](#)

Artículo 2º-**Alcances.** Este Reglamento establece el marco general que rige la realización de peritajes y avalúos de bienes muebles e inmuebles, realizados por los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en las áreas de su competencia, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, Ley N° 3663 de 10 de enero de 1966 y sus reformas.

##### [Ficha articulo](#)

#### CAPÍTULO II

##### Definición de conceptos

Artículo 3º-**Valuador**. Se define como el miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica que desarrolle su ejercicio profesional para la valoración de bienes muebles e inmuebles dentro del ámbito de su competencia y conforme a su preparación académica.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-**Perito**. Se define como perito al miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica que realiza el análisis de factores y condiciones, para determinar el estado y/o condición de un bien.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-**Peritaje**. Es el informe donde el perito emite su opinión profesional sobre situaciones planteadas por los interesados o las partes. Este dictamen tiene como finalidad determinar el estado y/o condición de un bien.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-**Avalúo**. Es un dictamen emitido por un valuador con la finalidad de informar el valor de un bien para un determinado propósito referido a una moneda de curso legal y a una fecha determinada.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º-**Honorarios profesionales**. Es la remuneración que percibe el profesional por el trabajo efectuado y la responsabilidad profesional que el acto o gestión implica al realizar un peritaje o avalúo de conformidad con el Arancel de Servicios de Peritaje y Avalúos.

[Ficha articulo](#)

### CAPÍTULO III

#### Del ejercicio profesional

Artículo 8º-**Comisión de peritajes y avalúos**. Créase la Comisión de Peritajes y Avalúos, la cual tendrá el carácter de órgano asesor para la Junta Directiva General

en materia de avalúos y peritajes. Corresponderá a ésta realizar la designación de sus miembros. Los criterios vertidos por esta Comisión no son vinculantes para la Junta Directiva General.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º-**De las empresas.** Las empresas nacionales y extranjeras que realicen peritajes y avalúos en las áreas que regula el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, deben estar inscritas y cumplir con los requisitos de pago de derechos que establece la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos y sus reglamentos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.-**Presentación de avalúos.** Todo avalúo de bien mueble o inmueble debe ser realizado con la mejor precisión y cuidado. El informe de valuación debe contener como mínimo lo especificado en las Normas Internacionales de Valuación (IVSC 2005), Norma N° 3 Elaboración de Informes de la Valuación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.-**Presentación de Peritajes.** Debe incluir todos los datos necesarios para la correcta identificación y ubicación del bien objeto de estudio, la relación detallada de todas las variables que intervienen en la pericia y su resultado; la metodología utilizada para el análisis del caso en estudio; y las conclusiones a las que se llegan.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-**Ética profesional.** Los peritos valuadores actuarán conforme al Código de Ética Profesional que rija en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, resguardando en todo momento todos los intereses de la profesión y de sus clientes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación."

San José, 7 de setiembre del 2011.-

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 09/03/2023 07:35:47 a.m.